



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE BIEN COMUN – **AGRARIO**

DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUEZ

DEMANDADOS: NIMIA ESTHER MACEA LÓPEZ Y OTROS

RADICADO: 20001-31-03-005-2023-00148-00

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por venir la demanda ESPECIAL DIVISORIA DE BIEN COMUN propuesta por IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUES, por intermedio de apoderado judicial con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 84, 88 y 406 del Código General Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA DE BIEN COMÚN **AGRARIO** propuesta por por IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUES, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.13.457 contra NIMIA ESTHER MACEA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.919.940, MARTIN ANTONIO MACEA, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.177.646, HECTOR MARIO MACEA AMARANTO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.067.726.676, MARICELA MACEA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.118.802.787, propietarios proindiviso del predio denominado MONTELIBANO, identificado con la matricula No 190-8883, ubicado en Llerasca, corregimiento de Agustín Codazzi- Cesar.

SEGUNDO: De la demanda que se ADMITE, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso; porque no se aportó evidencia de los archivos remitidos de la demanda y sus anexos a los demandados.

TERCERO: Dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso. Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a

la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-8883, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa de la interesada a inscribir la demanda en el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

QUINTO: **DÉSELE** al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO Material señalado por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Notifíquese la apertura del presente proceso al señor delegado del Ministerio Público, para Asuntos Agrarios.

SEPTIMO: También DEBERÁ indicar la parte actora que, la dirección de correo electrónico utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

7.1. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

7.2. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7.3 **ADVERTIR** a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado JOAQUIN VARGAS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.743.200 y T.P. No 205.649 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos conferidos en el mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ**

Yuraine

**Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d56861bdf5d6e0f5b455fafb7888b349864c1016b8b4874bfd04c54f254e827**

Documento generado en 04/09/2023 05:00:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**